



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200702019

Expediente : 00208-2019-JUS/TTAIP
Impugnante : **CARLOS AUGUSTO NOLTE PÉREZ**
Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**
Sumilla : Declara improcedente de recurso de apelación

Miraflores, 2 de mayo de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00208-2019-JUS/TTAIP de fecha 25 de abril de 2019, interpuesto por **CARLOS AUGUSTO NOLTE PÉREZ**, contra la Carta N° 139-2019-MPHCO/GSG emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, con motivo de su solicitud de acceso a información pública presentada el 14 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información fue presentada con fecha 14 de febrero de 2019, motivando que la entidad a través de la Carta N° 022-2019-MPHCO-/GSG notificada personalmente al recurrente con fecha 22 de febrero de 2019, denegara la solicitud de acceso a información pública;

Que, el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 11 de marzo de 2019, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio ante dicha entidad el 25 de marzo de 2019, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del ciudadano Carlos Augusto Nolte Pérez para solicitar nuevamente dicha información a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

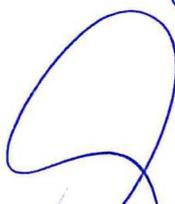
Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **CARLOS AUGUSTO NOLTE PÉREZ**, contra la Carta N° 022-2019-MPHCO-/GSG notificada con fecha 22 de febrero de 2019, emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**.

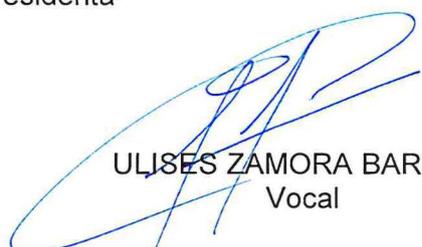
Artículo 2°.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de los dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **CARLOS AUGUSTO NOLTE PÉREZ** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe)


MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta


PEDRO CHILET PAZ
Vocal


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal